

MEMORIA DE NECESIDAD

SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 75/2009, DE 15 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- Planteamiento.

El Decreto 75/2009, de 15 de octubre, por el que se regula la ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León desarrolla, entre otros aspectos, el concepto, las funciones y el reconocimiento e incentivación de las distintas figuras docentes de carácter unipersonal de formación sanitaria especializada.

El objetivo de la regulación contenida en este proyecto de decreto es ampliar las medidas de incentivación de dichas figuras, permitiendo cuando así se considere, la obtención de una incentivación de carácter económico.

2.- Necesidad y oportunidad del proyecto.

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada señala que las comunidades autónomas regularán sistemas de reconocimiento específico de la acción tutorial en sus respectivos servicios de salud, reconociendo las funciones de tutoría llevadas a cabo en las unidades y centros acreditados para la formación de especialistas en el ámbito de todo el sistema sanitario.

En aplicación de lo anterior, el Decreto 75/2009, de 15 de octubre, por el que se regula la ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León establece las medidas de reconocimiento e incentivación de las figuras docentes unipersonales, señalando como tales el reconocimiento profesional de esta actividad en el contexto de la carrera profesional, mérito dentro de los sistemas de provisión y promoción en el seno de la organización o como funciones de gestión clínica, entre otras.

Las funciones de estas figuras docentes son esenciales en la formación y adquisición de competencias por parte de los especialistas en formación, funciones desarrolladas con dedicación y compromiso; por ello, la labor de dichos profesionales ha de ser reconocida e incentivada, de acuerdo con las funciones realizadas y con la calidad y excelencia con que se desarrollan, considerando necesaria la posibilidad de obtener una incentivación de carácter económica además de las ya previstas en el Decreto 75/2009, de 15 de octubre.

3.- Competencia y rango de la norma.

El proyecto adopta la forma de Decreto pues se trata de una modificación de una normativa de dicho rango.

La competencia viene dada por lo preceptuado en el artículo 5.2.a de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, que regula, de entre las competencias de la Junta de Castilla y León, la de *"aprobar los proyectos de Ley y los decretos relativos al personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León"*; así como lo regulado en el artículo 6.2.c de dicho texto legal, al sancionar de entre las competencias del titular de la Consejería de Sanidad, la de *"proponer a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, las normas de general aplicación al personal estatutario"*.

4.- Principios de buena regulación

El proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

El presente proyecto es un Decreto que se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tales efectos, tanto en el preámbulo como en el articulado se hacen constar los fines perseguidos con esta regulación, resultando ser el instrumento más adecuado para la consecución de los mismos.

Es decir, tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso está motivado por las circunstancias que se relatan en los apartados anteriores de esta memoria, que concluyen y fundamentan que las herramientas y el marco legal se adapte a las necesidades surgidas en la implementación de una norma. En este caso, dadas las funciones tutoriales desarrolladas por las figuras docentes unipersonales, especialmente el tutor principal y el tutor coordinador, resulta necesario ampliar las formas de incentivación, garantizando que estas sean adecuadas a las funciones realizadas.

Asimismo, quedan asegurados los principios de proporcionalidad de la regulación con el fin pretendido y el de seguridad jurídica, en el sentido de su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. De acuerdo con estos principios, la regulación que este proyecto de orden contiene es la adecuada para atender las exigencias surgidas y que el interés general requiere. Precisamente la proporcionalidad es uno de los objetivos pretendidos por el

presente decreto, al buscar la adecuación de las formas de incentivación a las características de las funciones desempeñadas y a la responsabilidad que su correcto ejercicio implica en la formación de residentes.

En lo que respecta a su adecuación con los principios de transparencia, participación y eficiencia, éstos han sido respetados. El decreto cumple con el principio de eficiencia, por cuanto que en un uso racional de los recursos públicos, no impone cargas administrativas innecesarias.

Y, en cuanto al principio de transparencia, de conformidad con la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente proyecto se adecúa de manera esencial a los principios de transparencia y participación, pues se ha posibilitado a las organizaciones sindicales su participación más activa, dado que no sólo se ha llevado a Mesa Sectorial del personal al servicio de las instituciones sanitarias públicas, sino que también se le ha dado conocimiento específico y expreso previamente a través del trámite de gobierno abierto, como más adelante se detallará.

Se ha cumplido el trámite de consulta pública previa hasta el 27 de diciembre de 2021, sin que se haya efectuado aportación alguna. Posteriormente, y a través del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Sanidad, fue remitido para el cumplimiento del trámite de audiencia e información pública y el trámite de participación en el espacio de gobierno abierto de la Junta de Castilla y León, siendo oportunamente informadas las organizaciones sindicales para que pudieran efectuar aportaciones directamente en este espacio o posteriormente en la mesa sectorial que será convocada a tal fin en el mes de septiembre. Dicho trámite fue cumplido del 3 al 16 de agosto, habiendo únicamente una sugerencia a través de dicho portal: *“La retribución económica que se menciona en la modificación del decreto no debe dejarse supeditada a la disponibilidad económica ni administrativa/política como se menciona en el texto”*.

Dicha aportación fue oportunamente contestada en el sentido de que: *“Ciertamente la cuantía de la citada retribución económica se fijará mediante Orden, una vez aprobada la presente modificación al Decreto, siendo una cuantía fija y determinada. Sin embargo, el ajuste a la disponibilidad presupuestaria es un mandato que obliga a todas las administraciones; el presupuesto de una administración es limitado y las líneas de actuación deben ajustarse a él para hacer un uso racional y eficaz, de manera que esas actuaciones supongan un beneficio real para los ciudadanos. Es por tanto una premisa que debe tenerse en cuenta en toda actuación que se ponga en marcha, contemplando así la posibilidad de circunstancias sobrevenidas que puedan alterar la distribución inicial de las partidas presupuestarias entre las diferentes líneas de actuación.”*

Para finalizar, procede hacer una revisión del seguimiento de los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad también recogidos en la Guía metodológica de mejora de calidad normativa aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Al respecto, se observa que el proyecto objeto de la memoria, sigue el principio de coherencia que supone que la norma es coherente con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas que desarrolla la Junta de Castilla y León, con el fin de no duplicar esfuerzos o de no dispersarlos con medidas contradictorias, y buscar la máxima mejora en el funcionamiento sanitario. En este caso, la regulación obedece a una modificación de un decreto ya existente, introduciendo nuevas medidas incentivadoras de la función docente dentro de la Formación Sanitaria Especializada.

En cuanto al principio de accesibilidad, y conforme ya se ha expuesto, el texto sigue los criterios adecuados de técnica normativa y conocimiento efectivo de la norma por la mayor parte de sus destinatarios -conforme ya se ha dicho y se detallará más adelante- ya que la norma ha sido conocida y comprendida por los representantes de los destinatarios de la misma, los profesionales médicos y enfermeros que ejercen funciones tutoriales dentro de la Formación Sanitaria Especializada.

Y, por último, el principio de responsabilidad, que viene cumplido por el hecho de determinar como órgano responsable de la ejecución y control del contenido de esta norma y sus efectos, a la Consejería de Sanidad y, más concretamente, a la Gerencia Regional de Salud.

5.- Tramitación del proyecto.

Conforme se ha expuesto, se cumplió con el trámite de consulta pública previa del 13 al 27 de diciembre de 2021, sin que se recibiera ninguna aportación.

Posteriormente ha sido remitido al Servicio de Evaluación, normativa y procedimiento para su remisión a la sede de Gobierno Abierto, para el cumplimiento de los trámites de audiencia e información pública y el trámite de participación, previstos en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, así como la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, lo que tuvo lugar del 3 al 16 de agosto. De la remisión del proyecto de decreto para este trámite se dio conocimiento a las organizaciones sindicales para que pudieran efectuar las aportaciones que consideraran oportunas. En dicho trámite se recibió una aportación que fue oportunamente contestada, conforme consta en el apartado 4., de esta Memoria.

Posteriormente fue convocada Mesa Sectorial del personal al servicio de las instituciones sanitarias públicas para su negociación, abriendo un plazo de alegaciones efectuadas por las organizaciones sindicales y ya presentadas en su mayoría previamente por correo electrónico. Dicha Mesa tuvo lugar el 1 de septiembre. Las diversas aportaciones del sindicato de enfermería SATSE, CSIF, CESH, CCOO y UGT quedan unidas al expediente, así como el Acta de la Mesa y el certificado de la Secretaria de la misma. Dada su amplitud y que ya obran expresamente en el Acta, no se transcriben las alegaciones de las organizaciones sindicales ni la información ofrecida por la administración.

En todo caso, de la lectura conjunta de tales aportaciones y explicación por la Administración Sanitaria, se ha convenido la innecesariedad de su traslación al texto, mostrando las organizaciones sindicales su conformidad con el mismo.

Se prosigue dando traslado al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento para el cumplimiento del trámite para audiencia a las Consejerías.

Igualmente, y para agilizar su tramitación, de manera simultánea al trámite anterior, se solicita informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística. Este trámite, no obstante no tener el proyecto de Decreto repercusión económica directamente, por cuanto que está supeditado a desarrollo mediante Orden y a la disponibilidad presupuestaria del momento, se considera oportuno cumplirlo tanto por el rango de la norma -un Decreto-, como por el hecho de que el Decreto 75/2009, de 15 de octubre, que modifica, fue informado por dicha Dirección General.

Posteriormente a este trámite, se dará traslado para su informe por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad; Consejo de la Función Pública; Consejo Consultivo; Comisión de Secretarios; Consejo de Gobierno; y, finalmente su remisión para su publicación en el BOCyL.

6.- Impactos preceptivos.

En seguimiento, además de la normas y guías de aplicación que se citan a continuación, también del Acuerdo [CASTILLA Y LEÓN] 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023 «B.O.C.L.» 16 diciembre.

6.1 Impacto presupuestario.

El presente proyecto tiene como objeto posibilitar la obtención de un incentivo económico por parte de las figuras docentes de Formación Sanitaria Especializada. Esta posibilidad está supeditada a su desarrollo mediante Orden y a la existencia de

disponibilidad presupuestaria, por lo que no tiene impacto presupuestario directo. No obstante ello, se ha realizado un estudio económico del impacto presupuestario que, en su momento, podría suponer el desarrollo de este Decreto y que se refleja en el apartado 7 de esta memoria.

6.2 Impacto normativo.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 4 que estarán sometidos a evaluación de impacto normativo los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos con carácter preceptivo a informe previo de este órgano.

Por tanto, no procede el análisis de la evaluación de este impacto.

6.3 Impacto administrativo.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en sus artículos 5 y 6, exige un estudio de impacto administrativo en la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes o que aprueban aplicaciones de administración electrónica.

El Proyecto de Decreto objeto de esta memoria establece una nueva medida incentivadora para las figuras docentes de carácter unipersonal, aportando seguridad jurídica al recoger dicha medida en el Decreto que regula los demás aspectos de dichas figuras docentes: requisitos, nombramiento, funciones, etc.

En cuanto al impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, y atendiendo a que las circunstancias que atiende la norma objeto de la presente memoria ya se dan, con intervención tanto de la estructura periférica como de la estructura central de la Gerencia Regional de Salud, cabe concluir que el presente Proyecto carece de impacto y no supone alteración alguna de tipo organizativo.

6.4 Impacto de género.

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por diferentes circunstancias, entre ellas, el sexo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, reconoce la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico estableciendo que, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta Comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas llevadas a cabo por las distintas Administraciones.

Por ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley y disposiciones administrativas de carácter general. La evaluación se concretará en la realización de un informe elaborado conforme a las pautas metodológicas que elabore la Junta de Castilla y León.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en su artículo 2 establece que el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autónoma de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de Mejora de la Calidad Normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pueda causar.

En este caso, se trata de evaluar el efecto potencial que puede tener este proyecto de Orden que de alguna manera se adecúa a las necesidades reales del personal afectado.

Grupo destinatario: este proyecto de norma incide directamente sobre los profesionales médicos y enfermeros de centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que realizan funciones docentes de Formación Sanitaria Especializada.

Influencia en el acceso y control: este proyecto de norma no va a incidir en las oportunidades de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho a que afecte.

Incidencia en la modificación del rol de género: este proyecto de norma no va a influir en el modelo estereotipado de hombre y mujer. Su aplicación tampoco es susceptible de modificar la situación de partida que hombres y mujeres ocupan en la sociedad.

Por ello, el proyecto de norma resulta no pertinente al género y, por lo tanto, el impacto en este ámbito es neutro.

6.5 Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia

La Constitución Española de 1978, en su artículo 39, ya reconoció que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado Español en 1990, comprometiéndose a la aplicación de los derechos contenidos en ella. Entre los principios que consagra la Convención está el del “interés superior del niño”, principio que se refleja en el artículo 3.1: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, refuerza la importancia de este principio en su artículo 2: En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (...).

Dicha Ley Orgánica ha sido modificada recientemente, mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que introduce un nuevo artículo 22 quinquies que establece que “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.»

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de familias numerosas, en su Disposición adicional décima, sobre “Impacto de las normas en la familia”, introducida por el número tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En este caso, se trata de evaluar el efecto potencial que puede tener este proyecto de Decreto; este proyecto de norma incide directamente sobre los profesionales médicos y

enfermeros de centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que realizan funciones docentes de Formación Sanitaria Especializada.

Por ello, se informa que tras intentar establecer una vinculación de la norma con todos y cada uno de los derechos y necesidades de la infancia, y con los distintos grupos y circunstancias de los niños, niñas y adolescentes, y familia, se ha concluido que no existe tal vinculación y, en consecuencia, la norma no puede producir ningún impacto en la infancia, adolescencia y familia.

6.6 Impacto en las personas con discapacidad

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Igualmente, en su artículo 49 regula que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en su artículo 71 establece que en la memoria también se deberá hacer mención al impacto de discapacidad que proceda.

En este caso, se trata de evaluar el efecto potencial que puede este proyecto de decreto en los profesionales médicos y enfermeros de centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que realizan funciones docentes de Formación Sanitaria Especializada; informándose que, tras intentar establecer una vinculación de la norma con todos y cada uno de los derechos y necesidades de estas personas, se ha concluido que no existe tal vinculación y, en consecuencia, la norma no puede producir ningún impacto en las personas con discapacidad.

6.7 Impacto en relación con la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático.

En el programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias de los proyectos de decreto, así como los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, se observa que una vez analizado el proyecto de Decreto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad, ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a éste. Por lo que puede considerarse que su contribución es neutra.

7.- Memoria económica e impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y con base en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, que aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico, como en el de la administración local, se puede afirmar que el presente proyecto tiene como objeto posibilitar la obtención de un incentivo económico por parte de las figuras docentes de Formación Sanitaria Especializada. Esta posibilidad está supeditada a su desarrollo mediante Orden y a la existencia de disponibilidad presupuestaria, por lo que no tiene impacto presupuestario directo conforme lo explicado en el apartado 6.1 de la presente Memoria. No obstante ello, y conforme se ha hecho constar en precitado apartado, se ha realizado un estudio económico del impacto presupuestario que en su momento podría suponer el desarrollo de este Decreto y que se concreta en la siguiente estimación:

El coste de la implantación de esta medida sería el siguiente:

	1 RES.		2 o más RES.		TOTAL
	nº tutores	importe	nº tutores	importe	
ESPECIALIDADES ENFERMERÍA	143	200.200,00 €	14	22.400,00 €	222.614,00 €
RESTO ESPECIALIDADES	608	1.033.600,00 €	375	712.500,00 €	1.746.475,00 €
TOTAL	751	1.233.800,00 €	389	734.900,00 €	1.969.089,00 €

Para el cálculo se ha tenido en cuenta el censo de tutores de Formación Sanitaria Especializada de Castilla y León, del que se han extraído todos los tutores principales y/o tutores coordinadores con nombramiento, que desempeñen la función de tutorización de forma efectiva, tanto en el ámbito de Atención Primaria como Hospitalaria.

Teniendo en cuenta las cuantías de esta incentivación:

- Tutores de especialidades de enfermería: por la tutorización de un residente, 1.400 euros; por la tutorización de dos o más residentes, 1.600 euros.
- Tutores del resto de especialidades: por la tutorización de un residente, 1.700 euros; por la tutorización de dos o más residentes, 1.900 euros.

En definitiva, el programa de incentivación establece varias medidas incentivadoras, una de las cuales tiene carácter económico, ya que supone el abono de una productividad variable vinculada al desarrollo y cumplimiento de las funciones de tutoría.

Este incentivo está destinado a los tutores principales y tutores coordinadores de Formación Sanitaria Especializada de todas las especialidades, que desempeñen la función de tutorización de forma efectiva, tanto en el ámbito de Atención Primaria como Hospitalaria.

Como ya se ha hecho constar anteriormente, se puede afirmar que el presente proyecto tiene como objeto posibilitar la obtención de un incentivo económico por parte de las figuras docentes de Formación Sanitaria Especializada. Esta posibilidad está supeditada a su desarrollo mediante Orden y a la existencia de disponibilidad presupuestaria, por lo que no tiene impacto presupuestario directo. No obstante, se ha realizado una previsión del gasto que supondría dicha medida, con el escenario actual de figuras docentes.

8.- Estructura y contenido del proyecto

El Proyecto consta de un preámbulo, un artículo y una disposición final sobre la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL Y
DESARROLLO PROFESIONAL**